

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El Título Preliminar de la Constitución española dispone en su artículo 3.3 que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

El artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por el reino de España el 2 de febrero de 2001, que establece los objetivos y principios de la misma, entre ellas la facilitación y fomento del empleo oral y escrito de estas lenguas en la vida pública, y el artículo 10.2 especialmente referido al empleo de las lenguas protegidas por la Carta en el marco de la administración local y regional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 7 dispone que la ley favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, el artículo 71.4. le atribuye competencia exclusiva en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. El artículo 7.2, por su parte, dispone que se favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 56/2016, de 17 de marzo declara que en la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón "protege y ampara" las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (BOA N° 100, de 24 de mayo de 2013) establece en su artículo 1 el objeto de su regulación, consistente en: reconocer la pluralidad lingüística de Aragón, garantizar a los aragoneses el uso de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias como un legado cultural histórico que debe ser conservado y propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas



de utilización histórica predominante de las mismas. Así mismo, el artículo 2.3 de la ley reconoce el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, donde se favorecerá la utilización de estas en las relaciones con las Administraciones Públicas.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, regula en el artículo 5 las zonas de utilización y dispone que, además del castellano, existen en Aragón: una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas, y una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas. Así mismo, en el artículo 6 la ley dispone que el Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5.

Las zonas fueron establecidas, tal como declara la STC 56/2016, de 17 de marzo, en el artículo 6 de la Ley 3/2013, atribuyendo la competencia para declarar los municipios que integran las mismas al Gobierno de Aragón.

Por otro lado, se establecen en el artículo 3 de la ley los derechos lingüísticos de los ciudadanos de Aragón, siendo uno de ellos, según se regula en el apartado 1.b) del precepto: el derecho a usar oralmente y por escrito las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas. El artículo 3.3 establece además que los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, dedica su capítulo VI a establecer el régimen jurídico del uso de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón en las instituciones y Administraciones aragonesas. Dentro de este capítulo, el artículo 16 reconoce a los ciudadanos el derecho a expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante.

Así mismo, se prevé en este capítulo el uso de las lenguas propias de Aragón por las Administraciones públicas y algunas de las instituciones de la Comunidad Autónoma. En el artículo 17 se establece la posibilidad de publicar, cuando así lo acuerde el órgano autor de tales disposiciones o acuerdos, en el Boletín Oficial de Aragón las disposiciones, resoluciones y acuerdos de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, además de en castellano en las lenguas y modalidades propias de Aragón mediante edición separada. En el artículo 20 se establece que, en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, los debates de los órganos de las entidades locales se podrán realizar en la respectiva lengua o modalidad lingüística propia, sin perjuicio de la utilización del castellano, así mismo, este precepto



	<p>dispone que las actas, acuerdos y otros documentos oficiales de las corporaciones locales incluidas en las zonas de utilización histórica predominante podrán redactarse, además de en castellano, en la respectiva lengua o modalidad lingüística propia.</p> <p>Existen en el ordenamiento jurídico aragonés otras normas que establecen el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones públicas. El artículo 153.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, prevé que las Corporaciones locales en cuyo territorio esté generalizado o sea predominante el uso de una lengua o modalidad lingüística propia, además del castellano, podrán regular y admitir también su utilización por los vecinos en los escritos que les dirijan.</p> <p>El artículo 30 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón (BOA Nº 132, de 10 de julio de 2018), regulador del patrimonio lingüístico, dispone que la lengua aragonesa debe ser objeto de especial atención, dignificación, protección, difusión y uso por parte de todas las instituciones aragonesas.</p> <p>Por otro lado, la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Aragón (BOA Nº 43, de 11 de abril de 2003) establece en su artículo 6 que la publicidad institucional, sea en castellano o alguna de las modalidades lingüísticas aragonesas, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>La disposición adicional de la Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón (BOA Nº 48 de 4 de mayo de 1980) establece que éste podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La falta de desarrollo reglamentario impide el correcto desarrollo de la legislación vigente, la cual establece como uno de los derechos de los ciudadanos el poder expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante.</p> <p>Con este proyecto de Decreto se intenta conseguir la seguridad jurídica necesaria para garantizar la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. En la actualidad no está regulado el uso de las lenguas propias de Aragón ante las administraciones públicas.</p> <p>A pesar de ello, algunos ayuntamientos de las zonas de utilización histórica predominante utilizan habitualmente la lengua de uso en su término municipal en cartelería, bandos, etc. y admiten los escritos que los vecinos presentan en ellas.</p>



Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Transcurridos más de 23 años desde la aprobación de la Ley de Administración Local de Aragón, más de 13 años desde la promulgación del Estatuto de Autonomía de Aragón y más de 8 desde la aprobación de la Ley de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, procede sin más dilación impulsar el desarrollo reglamentario de la utilización de las lenguas propias de Aragón ante las Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón</p> <p>Hay que tener en cuenta además que, una vez constituida la Academia Aragonesa de la Lengua, organismo regulador, ya es posible utilizar por parte de las administraciones públicas las lenguas propias de Aragón de manera correcta.</p>
Objetivos de la norma	<p>Regular el derecho de utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Las actuales lagunas legales – esto es, la inexistencia de una regulación de los derechos de utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón - aboca a un incumplimiento de facto de la normativa básica, por cuanto no se facilita el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.</p>